

# Obligación de presentar información

que SUNAT ya tiene en su  
poder

**INFORMACIÓN + VALUE**

# Potestad de la SUNAT

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria incluye el exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de:

a) Sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.

*Fuente: Artículo 62° del Código Tributario Decreto Supremo N.° 133-2013-EF*

# Potestad de la SUNAT

b) Su documentación relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en el supuesto de deudores tributarios que de acuerdo a las normas legales no se encuentren obligados a llevar contabilidad.

c) Sus documentos y correspondencia comercial relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.

*Fuente: Artículo 62° del Código Tributario Decreto Supremo N.° 133-2013-EF*

# ¿Cuál es la infracción aplicable por no presentar información o documentación requerida por la SUNAT?

La SUNAT tiene la facultad de requerir información o documentación relacionada a sus operaciones o de terceros con los que guarde relación y el contribuyente de proporcionar dicha información o documentación acuerdo con la forma, plazos y condiciones establecidas. De no hacerlo habría cometido la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 177 del Código Tributario.

*Fuente: Artículo 62°, 87° y 177° del Código Tributario  
Decreto Supremo N.° 133-2013-EF*

# ¿La SUNAT puede solicitar información que ya fue presentada o con la que ya cuenta?

Las entidades administrativas (incluida la SUNAT) están prohibidas de solicitar información que la propia entidad solicitante haya generado o posea producto del ejercicio de sus funciones de acuerdo con la Ley o que deba poseer producto de algún trámite realizado anteriormente por el administrado, o por haber sido fiscalizado por dicha entidad en los cinco años inmediatos anteriores, siempre que los datos no hubieran cambiado.

*Fuente: Artículo 40° numeral 40.1.1 de la Ley 27444, (Ley del Procedimiento Administrativo General)*

# ¿La SUNAT puede solicitar información que ya fue presentada o con la que ya cuenta?

La SUNAT no debería requerir información que ya posee, sin embargo, en caso de hacerlo, se podrá señalar que la Administración Tributaria no puede solicitar información que ya ha sido presentada o que esté en su poder en virtud de lo señalado en el LPAG.

*Fuente: Artículo 40° numeral 40.1.1 de la Ley 27444, (Ley del Procedimiento Administrativo General)*

# ¿La SUNAT puede sancionar cuando el contribuyente fiscalizado no presenta información que no tiene obligación de tener o de elaborar?

Los contribuyentes tienen la obligación de proporcionar a la SUNAT la información que ésta requiera, sobre sus actividades o la de terceros con los que guarden relación, de acuerdo con la forma, plazos y condiciones establecidas. Sin embargo, no será de aplicación la infracción del artículo 177 numeral 5 del Código Tributario, si el contribuyente fiscalizado no se encuentra obligado a tener dicha información o a elaborarla.

*Fuente: Artículo 87° y 177° del Código Tributario Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y RTFs N°s 05319-1-2007, 08975-3-2009, 01326-8-2012 y 03995-1-2020*

**Próximamente más  
información sobre el  
Procedimiento de  
Fiscalización el día  
04/10/2023**

**INFORMACIÓN + VALUE**

**Cualquier consulta sobre  
Procedimientos de Fiscalización,  
contactar a:**

**Martín Ramos:  
[martin.ramos@masvalue.pe](mailto:martin.ramos@masvalue.pe)**

**Tania Quispe:  
[tania.quispe@masvalue.pe](mailto:tania.quispe@masvalue.pe)**

